

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en su calidad de endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al pagaré No. 4744935757133210 (fl. 06), las siguientes sumas de dinero:

1. \$170.448.066.00, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 11 de diciembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Oficiese.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez (2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Conforme lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre del acá demandado **GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA**, en las entidades financieras, de acuerdo al numeral 1º del escrito de medidas cautelares. Para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$255.672.099,00.

2. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que excedan la quinta parte del SMLMV y que devengue el demandado **GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA** por concepto de salario, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás emolumentos en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

Por secretaría ofíciase al pagador de dicha sociedad, limitando la medida hasta \$255.672.099,00.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez (2)